



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

GUSTAVO D. ORTOLANO
Secretario de Conciliación
Dpto. Relaciones Laborales N° 2
- D.N.C. - D.N.R.T. -
MTE/VSS

Expediente N° 1.769.799/17

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 4 días del mes de Septiembre del año dos mil diecisiete, siendo las 16:00 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, por ante el Sr. Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 2, Sr. Gustavo ORTOLANO, en el marco de la negociación colectiva del C.C.T. Nro. 150/75, entre la **FEDERACIÓN OBRERA CERAMISTA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FOCRA)**, representada por los señores Domingo José MOREYRA (DNI 6.051.333), Hugo DE FRANCHI (DNI 11.170.864), José SAUCEDO (DNI 12.246.284), Carlos VARELA (DNI 8.620.577), Juan José MOREYRA (DNI 17.934.614), José Luis RAMUNDO (DNI 21.438.934), Miguel GERES (DNI 20.707.111), Víctor Hugo DIAZ (DNI 8.117.886) y Jorge SANCHEZ (DNI 12.036.572), todos ellos en carácter de paritarios, con el patrocinio de los Dres. Héctor Elías MOSCHES, Matías CREMONTE, Carlos SAMBONI SIRI, y el CPN Felipe Abad, por una parte; y por la otra la **CÁMARA DE FABRICANTES DE PISOS Y REVESTIMIENTOS CERÁMICOS**, representada en este acto por los Sres. Néstor Fabián LELA (DNI 13.120.144), en su carácter de paritario, con el patrocinio del Dr. Horacio LAS HERAS (DNI 13.313.113), se conviene lo siguiente:

PRIMERO: Las partes han arribado a un acuerdo en torno al incremento salarial a regir conforme a las siguientes pautas:

1.1.- Con motivo del desfasaje entre el porcentaje de aumento de la paritaria 2016 y los índices inflacionarios de dicho año, se acuerda incrementar las remuneraciones convencionales vigentes al 30 de abril de 2017 en un 1,3% a partir del mes de junio de 2017, conforme a las planillas salariales que se adjuntan en el anexo al presente; aumento que exhibirá naturaleza remunerativa.

1.2.- Incrementar las remuneraciones convencionales vigentes al 30 de abril de 2017 en un 6,7% a partir del mes de junio de 2017, conforme a las planillas salariales que se adjuntan en el anexo al presente; aumento que exhibirá naturaleza remunerativa.

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social


GUSTAVO D. ORTOLANO
Secretario de Conciliación
Dpto. Relaciones Laborales N° 2
- D.N.C. - D.N.R.T. -
M.T.E. y S.S.

Expediente N° 1.769.799/17

1.3.- Incrementar las remuneraciones convencionales vigentes al 31 de agosto de 2017 en un 7% acumulativo a partir del mes de septiembre de 2017; aumento que mantendrá naturaleza no remunerativa a los efectos de la seguridad social y se liquidará bajo el concepto "Asignación No Remunerativa Acuerdo 4.9.17, punto 1.3".

Junto a las remuneraciones correspondientes a la primera quincena del mes de septiembre de 2017 el personal en convenio percibirá un Pago Extraordinario por única vez y no remunerativo equivalente al valor que arroje incrementar en un 8% las remuneraciones percibidas por el mes de Mayo de 2017, monto que se liquidara bajo el concepto "Pago No Remunerativo por única vez"

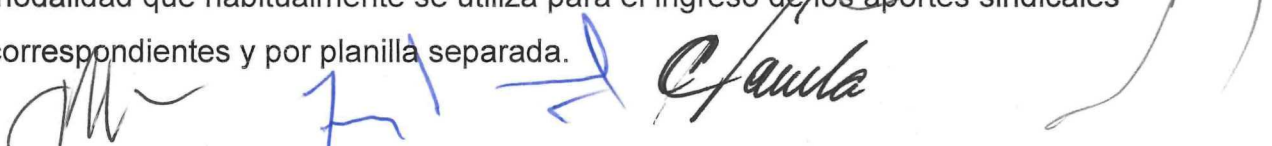
1.4.- Incrementar las remuneraciones convencionales vigentes al 30 de noviembre de 2017 en un 8,3% acumulativo a partir del mes de diciembre de 2017; aumento que mantendrá naturaleza no remunerativa a los efectos de la seguridad social, y se liquidarán bajo el concepto "Asignación No Remunerativa Acuerdo 4.9.17, punto 1.4".

SEGUNDO: Se establece que con la liquidación de haberes correspondiente a la primera quincena del mes de febrero de 2018 los aumentos otorgados en los puntos 1.2 y 1.3 pasaran a tener naturaleza remunerativa a todos los efectos, acompañando las planillas salariales que reflejan tal incorporación.

Las partes establecen que el trabajador en ningún caso percibirá un ingreso menor al que hubiera correspondido si el aumento hubiese tenido carácter remunerativo (Ej: remuneración fija, variable, aguinaldo, licencias ordinarias y especiales, e indemnizaciones).

En relación a los incrementos no remunerativos, las empresas deberán realizar el pago de una contribución mensual equivalente a la suma que por aportes sindicales del trabajador se debería haber efectuado si esas sumas hubiesen tenido el carácter de remunerativas y por los conceptos previstos en el CCT y cuota sindical. Dicha contribución se deberá depositar en la misma forma y modalidad que habitualmente se utiliza para el ingreso de los aportes sindicales correspondientes y por planilla separada.







Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

[Signature]
GUSTAVO D. ORTOLANO
Secretario de Conciliación
Dpto. Relaciones Laborales N° 2
- D.N.C. - D.N.R.T. -
M.T.E. y S.S.

Expediente N° 1.769.799/17

En igual sentido corresponderá a las empresas realizar el pago de una contribución mensual equivalente al ingreso que por aportes del trabajador y contribuciones patronales se hubiera realizado a la obra social si las sumas no remunerativas hubieran tenido carácter remunerativo, con excepción del monto equivalente que se debiera destinar a la Administración de Programas Especiales -APE-, dependiente de la SSS. Este importe será depositado la Cuenta N° 224810/93, de la Sucursal Av. La Plata del Banco de la Nación Argentina.

TERCERO: Se acuerda abonar al personal en convenio una Gratificación Extraordinaria por única vez y de naturaleza no remunerativa, conforme a la definición que, en sentido contrario prevé el artículo 6 de la Ley 24.241, equivalente a \$5.500, a liquidarse en dos cuotas iguales y consecutivas de \$2750, la primera de ellas con la primera quincena del mes de febrero de 2018 y la segunda junto a los haberes correspondientes a la primera quincena del mes de marzo de 2018. Este pago extraordinario se liquidara bajo la voz de pago "Gratificación Extraordinaria Acuerdo 4.9.17 - Artículo Tercero - Cuota 1 - 2"

CUARTO: Los aumentos acordados (con independencia de su naturaleza remunerativa o no remunerativa) se aplicarán sobre el total de las remuneraciones existentes y por todo concepto (adicionales fijos o variables, de cualquier naturaleza, acuerdos de zona, acuerdos de parte o unilaterales, sumas a cuenta de futuros aumentos, adicionales de empresa, etc.).

QUINTO: Las partes pactan incrementar el Salario Mínimo Global Garantizado en igual proporción que la establecida en el ARTICULO PRIMERO; el que quedará conformado de acuerdo a los siguientes valores: mayo 2017 Remunerativo \$20.643,64 No remunerativo \$1.651,49; junio 2017 Remunerativo \$22.295,13; Septiembre 2017 Remunerativo \$22.295,13 No remunerativo \$1.669,90; Diciembre 2017 Remunerativo \$22.295,13 No remunerativo \$3.540,69; y Febrero 2018 Remunerativo \$25.835,82; todo conforme la Planilla Anexa.


[Vertical list of blue handwritten signatures]

[Horizontal list of blue handwritten signatures]



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES"


GUSTAVO B. BARTOLANO
Secretario de Conciliación
Dpto. Relaciones Laborales N° 2
- D.N.C. - D.N.R.T. -
M.T.E. y S.S.



Expediente N° 1.769.799/17

Se deja establecido, asimismo, que para el cálculo de la garantía mínima global de ingresos prevista en este artículo no se computará el escalafón por antigüedad establecido en el artículo 28 del CCT 150/75, ni las horas extras, ni los adicionales establecidos en el Art. 29 del CCT 150/75 (salarios-turnos rotativos o por equipos-adicional por sábado a la tarde y/o domingo).

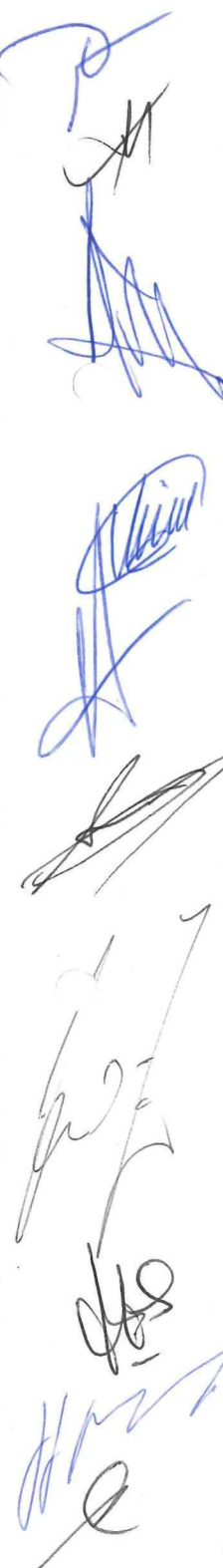
SEXTO: Durante el término de validez del presente, las empresas pagarán una suma adicional del 1% (uno por ciento) de la masa salarial total mensual, sobre lo ya establecido en el CCT 150/75 en su Artículo 39. La suma del Artículo 39 se incrementará en la misma proporción y oportunidad en que lo hagan las remuneraciones.

SEPTIMO: Las empresas realizarán un aporte extraordinario de \$864 (pesos ochocientos sesenta y cuatro) los meses de Mayo, Junio, Julio y Agostos de 2017; \$925 (pesos novecientos veinticinco) los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre de 2017; y \$1.001 (pesos mil uno) los meses de Diciembre 2017, Enero, Febrero, Marzo y Abril de 2018 por cada trabajador comprendido en el convenio 150/75 y con destino a la mejora de la atención médica y social de sus trabajadores, el que se abonará mensualmente en los valores indicados más arriba. Este importe será depositado la Cuenta N° 224810/93, de la Sucursal Av. La Plata del Banco de la Nación Argentina.

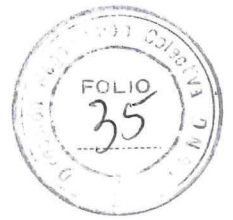
Asimismo se establece que en cuanto la empresa ILVA S.A. ya da a su personal un beneficio mayor que el establecido en esta cláusula, queda exceptuada de su aplicación.

OCTAVO: El presente acuerdo rige para todo el territorio nacional y es de aplicación obligatoria desde su firma para todos los empleadores de la actividad cerámica de pisos y revestimientos en beneficio de los trabajadores ceramistas.

NOVENO: A modo de continuidad a lo establecido en las paritarias anteriores, se establece que se privilegiará el crecimiento del Centro de Capacitación de la FOCRA manteniendo las tratativas que conformarían un aporte que se estima







Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Expediente N° 1.769.799/17

en el 1%. Asimismo se mantendrán dichas tratativas para obtener un aporte para la Asociación Mutual Trabajadores Ceramistas de la República Argentina.

DÉCIMO: Las partes acuerdan que la vigencia del presente acuerdo se extenderá desde el 1° de Mayo de 2017 hasta el 30 de Abril de 2018.

DÉCIMO PRIMERO: Los empleadores que hayan dado incrementos a cuenta del acuerdo de convenio colectivo, con posterioridad al 01/01/17, los absorberán en los valores pactados en este acto, concluyendo así el proceso de negociación de las condiciones económicas del presente convenio.

Ambas partes piden la homologación del presente acuerdo y adjuntan la correspondiente planilla con las escalas salariales a los efectos.

Acto seguido, ambas representaciones manifiestan que ratifican íntegramente el acuerdo y manifiestan su solicitud de homologación. El presente acuerdo se realiza en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 150/75.

En este estado, **el funcionario actuante**, comunica a las partes que el acuerdo celebrado y ratificado anteriormente, del cual solicitan su homologación; será elevado a la Superioridad en este acto, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la Ley N° 14250.

Con lo que no siendo para más se cierra el acto siendo las 18.00 horas, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia ante el actuante que certifica.

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIA

GUSTAVO D. ORTOLANO
Secretario de Conciliación
Dpto. Relaciones Laborales N° 2
- D.N.C. - D.K.R.T. -
M.T.E. Y.S.S.

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin]

[Handwritten signatures and initials in blue ink under the 'PARTE SINDICAL' heading]

[Handwritten signatures and initials in blue ink under the 'PARTE EMPRESARIA' heading]

PLANILLA SALARIAL RAMA CERAMICA PISO Y REVESTIMIENTO

ACUERDO VIGENCIA DESDE 01-05-2017 AL 30-04-2018



MAYO 2017 8% No Remunerativo (sobre escala)

PERSONAL OBRERO CERAMISTA	MAY-17 Rem.	JUN-17 Rem	SEPT-17 Rem	SEPT-17 No Rem.	DIC-17 Rem	DIC-17 No Rem	FEB-18 Rem
1ra. Categoría	70,18	75,79	75,79	5,31	75,79	12,04	87,83
2da. Categoría	68,75	74,25	74,25	5,20	74,25	11,79	86,04
3ra. Categoría	67,16	72,53	72,53	5,08	72,53	11,52	84,05
4ta. Categoría	65,93	71,20	71,20	4,98	71,20	11,31	82,51
5ta. Categoría	64,70	69,88	69,88	4,89	69,88	11,10	80,97

PERSONAL OBRERO CON OFICIO MECÁNICO Y ELECTROMECAÁNICO

Oficial A	73,46	79,34	79,34	5,55	79,34	12,60	91,94
Oficial B	70,18	75,79	75,79	5,31	75,79	12,04	87,83
Medio Oficial	67,16	72,53	72,53	5,08	72,53	11,52	84,05
Operario Calificado	65,93	71,20	71,20	4,98	71,20	11,31	82,51
Ayudante	64,70	69,88	69,88	4,89	69,88	11,10	80,97

MANTENIMIENTO DE OBRAS CIVILES

Oficial	73,46	79,34	79,34	5,55	79,34	12,60	91,94
Medio Oficial	67,16	72,53	72,53	5,08	72,53	11,52	84,05
Ayudante	64,70	69,88	69,88	4,89	69,88	11,10	80,97

TRANSPORTE DE LARGA

Chofer	73,46	79,34	79,34	5,55	79,34	12,60	91,94
Acompañante	64,70	69,88	69,88	4,89	69,88	11,10	80,97

EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS

1ra. Categoría	13.426,28	14.500,38	14500,38	1015,03	14500,38	2302,81	16803,19
2da. Categoría	13.018,94	14.060,46	14060,46	984,23	14060,46	2232,94	16293,40
3ra. Categoría	12.800,33	13.824,36	13824,36	967,70	13824,36	2195,45	16019,80
4ta. Categoría	12.592,41	13.599,80	13599,80	951,99	13599,80	2159,78	15759,59

ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD

Personal Mensualizado	214,19	231,33	231,33	16,19	231,33	36,74	268,06
Personal Jornalizado	1,08	1,17	1,17	0,08	1,17	0,19	1,35

ARTICULO 63

Inciso A* Cuota Sindical	1% del total de remuneración CC 150/75
Inciso B* Cuota Seguros	1% del total de remuneración CC 150/75

ARTICULO 37

Subsidio Fallecimiento Trabajador/a	4982,53	5331,31	5773,81
ARTICULO 39	53,36	57,10	61,83

Contribución Medicamento 1% del total de salarios trabajadores CCT 150/75

	MAY-17 Rem.	MAY-17 No Rem.	JUN-17 Rem	SEPT-17 Rem	SEPT-17 No Rem.	DIC-17 Rem	DIC-17 No Rem	FEB-18 Rem
Minimo Global Conformado	20.643,64	1.651,49	22.295,13	22295,13	1669,90	22295,13	3540,69	25835,82

Suma Fija Fin de Año

1ra Feb 18	2.750,00
1ra Mar 18	2.750,00

	may-17	sep-17	dic-17
Aporte con fines sociales-mes trabajado	864,00	925,00	1001,00

Handwritten signatures and initials in blue ink are present at the bottom of the page, including a large signature that appears to be 'Vanilla'.